

INFORME SECRETARIAL. -02-11-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2011 – 00353**, informando que obra solicitud de compensar proceso como ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como **EJECUTIVO**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 116 del 30 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2011-00353**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67a1ac78bd34a7f8f775d5e23986d277cce97380c6c129048c0706200c3db436**

Documento generado en 29/11/2022 08:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -02-11-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2011 – 01458**, informando que obra solicitud de compensar proceso como ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como **EJECUTIVO**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 116 del 30 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2011-01458**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08159402be4b9ab8bb073e20a85f65e8b820bf0c5f1f25cd6086b4e7413ec7cc**

Documento generado en 29/11/2022 08:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -03-10-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2015 – 00889**, informando que obra nuevo poder y solicitud de compensar proceso como ejecutivo. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MAURICIO ROA PINZÓN**, identificado con C.C. No.79.513.792 y T.P. No.178.838 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

En atención a la solicitud elevada por la parte demandada, **REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como **EJECUTIVO**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 116 del 30 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **286e2ee004f93769f849d1a1c9f25f4d7d635699222f2cd872aa8ef0f7bc1c2c**

Documento generado en 29/11/2022 08:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -02-11-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2016 – 00737**, informando que obra solicitud de compensar proceso como ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como **EJECUTIVO**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 116 del 30 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2016-00737**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dfb3621915751a224521b413e9984d0752d7eae0e540054520d01d72a57e37**

Documento generado en 29/11/2022 08:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -02-11-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018 – 00243**, informando que obra solicitud de compensar proceso como ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como **EJECUTIVO**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 116 del 30 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2018-00243**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebdedd902efcfb8910697e477825cfcdbf55508f9d85603f8f8cc63fc54dbe5**

Documento generado en 29/11/2022 08:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -02-11-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018 – 00630**, informando que obra solicitud de compensar proceso como ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como **EJECUTIVO**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 116 del 30 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2018-00630**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9ef2c13d2816fe8699e4e9c538d71029b0b817d7cefcf74100956ced9ba036**

Documento generado en 29/11/2022 08:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-00540** proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de alzada, informando que no se impusieron costas.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, no existiendo liquidación de costas sobre agencias en derecho por practicar, el Despacho para el efecto dispone:

- 1- DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**
- 2- EXPEDIR copia** de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 116 del 30 de noviembre de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Ordinario Laboral No. **2019-00540**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3935cc71efc846f15ec5213c462bb19e160cfa7d371d71af542c3775081b187**

Documento generado en 29/11/2022 08:19:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -02-11-2022-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019 – 01063**, informando que obra solicitud de compensar proceso como ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por la parte demandante, **REMITASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como **EJECUTIVO**.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 116 del 30 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2019-01063**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae7824bb4a494d357e3aa9cb0b377fb405570ea74620bb6155d6b803405ef88**

Documento generado en 29/11/2022 08:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. -28-11-2022- Al Despacho el proceso Ordinario Laboral No. **2019-01355**, informando que la apoderada de la demandada Porvenir S.A., interpuso el día 28/10/2020, hora 02:44pm vía correo electrónico luzhelenach@hotmail.com, recurso de reposición y en subsidio apelación, en término, contra proveído que aprobó la liquidación de costas de fecha 25 de octubre 2022.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la demandada Porvenir S.A., sobre las Costas aprobadas en primera instancia.

Manifiesta su inconformidad bajo el argumento que “atendiendo la duración del proceso, y el hecho que esta apoderada estuvo atenta a atender todos los requerimientos del despacho de manera ágil y oportuna, participó activamente en todas las audiencias; no se presentaron incidentes ni trámites que los sustituyan, no hubo condena en costas ni agencias en derecho en segunda instancia, tampoco se interpuso el recurso extraordinario de casación; no se presentaron gastos judiciales adicionales por la parte beneficiada con la condena, tampoco hubo honorarios de peritos y, sobre todo, no incurrió en maniobras dilatorias, considero que la tarifa fijada por el despacho resulta excesiva.”.

Para resolver se considera:

Sea lo primero señalar que al tenor del artículo 366 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS, se tiene que del concepto de costas hacen parte, los gastos judiciales realizados por la parte beneficiada con el resultado del proceso, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a la actuación autorizada por la ley, **además** de las “agencias en derecho”, concepto que debe señalarse conforme lo previsto en el numeral 4 de la norma en cita, esto es:

“Artículo 366. Liquidación (...) 4- Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”(...)

En concordancia ha de tenerse en cuenta, lo previsto en el acuerdo N°.10554 del 5 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura artículo 5, procesos de primera instancia, normatividad que, en **asuntos laborales**, dispone:

(...) **ARTÍCULO 5º. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:**

En primera instancia.

a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:

(i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.

(ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.

Siendo pertinente resaltar que las agencias en derecho tan solo **pretenden resarcir en parte los gastos en que la parte favorecida con el proceso haya incurrido**, como al respecto ha sido ilustrativa la Honorable Corte Constitucional al señalar:

"Siguiendo planteamientos de la doctrina nacional, la jurisprudencia de esta Corporación ha explicado que las costas, esto es, "aquella erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso judicial", están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Las primeras corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. El artículo 393-2 del C.P.C. señala como expensas los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, y hace referencia genérica a todos los gastos surgidos en el curso de aquel. Por su parte, las agencias en derecho no son otra cosa que la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora, aún cuando pueden fijarse sin que necesariamente hubiere mediado la intervención directa de un profesional del derecho. No obstante, esos valores son decretados a favor de la parte y no de su representante judicial, sin que deban coincidir con los honorarios pactados entra ésta y aquel" (Sentencia C – 089 de 2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynnet). (Subrayado fuera de texto)

Bajo esos parámetros normativos, fueron fijadas las costas y agencias en derecho en primera instancia, valor que fue tasado con un criterio objetivo, equitativo y razonable dentro de los límites establecidos en el acuerdo en cita, pues el hecho de acudir a la administración de justicia supone algunas erogaciones económicas para las partes, **sin que pueda entenderse que el valor que se fijó por agencias en derecho y costas procesales perjudica a la parte vencida, quien debe asumir la carga procesal que le impone los resultados del proceso**, por lo anterior el valor fijado en primera instancia no será modificado. En consecuencia, **SE NIEGA** la reposición planteada.

En tanto, el proveído objeto de inconformidad se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS, **CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, para que se surta en el efecto **SUSPENSIVO** ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Laboral- **ENVÍESE** el expediente y líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 116 del 30 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2019-01355**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a22834fe8caf9e875df97556ff8a7ab38548a45ca701e9d4a20de9ac9a5731b**

Documento generado en 29/11/2022 08:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>